

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12902 *ORDEN de 16 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 05/832/92, promovido por doña Isabel Mohíno García-Valenciano y otras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 05/832/92 en el que son partes, de una, como demandantes doña Isabel Mohíno García-Valenciano y otras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1992, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 13 de noviembre de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Isabel Mohíno García-Valenciano, doña Luisa Pérez Rodríguez, doña María Luisa Vivas Rey, doña Dolores de Pedro y Alfaro contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

12903 *ORDEN de 16 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 23.621, promovido por doña Magdalena Darder Seguí.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 23.621 en el que son partes, de una, como demandante doña Magdalena Darder Seguí, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del antiguo Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de junio de 1982, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, contra la Resolución del citado Departamento de fecha 24 de julio de 1980, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Palacín, en nombre y representación de doña Magdalena Darder Seguí, primero, y de don Felipe de la Fuente Lozano, don Felipe, doña Magdalena, don Bartolomé y doña María Luisa de la Fuente Darder, después, como causahabientes de la anterior, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1982, y declaramos:

Primero.—Que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y la anulamos, así como los actos de que trae causa.

Segundo.—Que procede la integración de doña Magdalena Darder Seguí en el Cuerpo General Administrativo, con efecto de 30 de abril de 1980, con las consecuencias jurídicas y económicas que de ello se derivan.

Tercero.—Que no se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spinola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

12904 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se amplían determinados plazos establecidos en el punto séptimo de la Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995.*

La Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31) establece en su punto séptimo 1 que la Resolución de concesión de las ayudas y subvenciones se dictará dentro del plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la publicación de la misma, señalando determinadas excepciones a ese plazo general, de acuerdo con lo que se prevé en las letras a), b) y c) del citado punto séptimo 1.

Por tratarse de la primera convocatoria conjunta para distintas ayudas y subvenciones y por haberse registrado un abultado número de solicitudes, especialmente en las modalidades de formación de profesionales en artes e industrias culturales y cooperación promoción y difusión cultural, se ha considerado que no es posible razonablemente realizar una adecuada instrucción del procedimiento, con todas las garantías para los interesados, en el plazo establecido para la resolución del procedimiento de estas subvenciones.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en el punto tercero de la Orden de 9 de enero de 1995, dispongo:

Primero.—El plazo para resolver las subvenciones del punto primero b) y c) de la Resolución de 20 de enero de 1995, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, correspondientes al año 1995, establecido en cuatro meses por el punto séptimo 1 de la misma, se amplía hasta el 30 de junio, inclusive.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilma. Sra. Directora general de Cooperación Cultural.